

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-1340 del 18 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **LUIS FERNANDO PEREZ ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.110.669, propietario y autorizado de **MARIA CELINA PEREZ ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.624.667 y **MARIELA DE JESUS PEREZ ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.443.974, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-178617, ubicado en la vereda La Cuchilla del municipio de El Carmen de Viboral.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 09 de noviembre de 2020 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **00156-2021 del 14 de enero de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1. Al predio del interesado, se accede por el municipio de El Carmen de Viboral, al llegar al parque principal se debe acceder por la vía que comunica hacia la vereda Camargo y en aproximadamente dos (2) kilómetros de se encuentra el predio del interesado.

3.2. El 9 de noviembre del 2020, se realizó visita de campo por el técnico de Cornare Jhon Alexander Jaramillo Tamayo, al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (F.M.I) 020-178617, donde se presentó el señor Carlos Cuesta en representación del señor Luis Fernando Pérez Aristizabal interesado en el trámite de Cornare.

En el predio se tomaron los puntos de ubicación geográfica y se verificaron los árboles descritos por la parte interesada en el Radicado de Solicitud N° 131-9246 del 23 de octubre del 2020 y 131-10759 del 9 de diciembre del 2020.

3.3. El predio identificado con (F.M.I) 020-178617 tiene un área de 1.48 hectáreas y un pk 1482001000004900426, se encuentra ubicado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral según sistema de información geográfico de la Corporación (geoport).



Imagen 1. Predio con FMI. 020-178617

Fuente. Geoportal

Elaboró. Jhon Jaramillo Tamayo

#### 3.4. En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los individuos a aprovechar son 14 Eucaliptos (*Eucalyptus sp*); Los árboles se encuentran dispersos en el predio de los interesados, ocupando aproximadamente un 5% del área; por lo evidenciado en campo y según lo manifestado por la señor Carlos Cuesta no han recibido mantenimiento alguno.

Durante la vista se realizaron medidas dasométricas del 100% de los individuos contemplados en el Radicado de Solicitud de forma aleatoria; para ello se midió la circunferencia a la altura del pecho (CAP), se calculó el diámetro a la altura del pecho (DAP) y se estimó la altura comercial y total de cada individuo y el estado de estos.

Según lo manifestado por la interesada del trámite el aprovechamiento de los árboles, se pretende realizar con el fin de cultivar árboles nativos y comercializar la madera producto del aprovechamiento.

#### 3.5. Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:

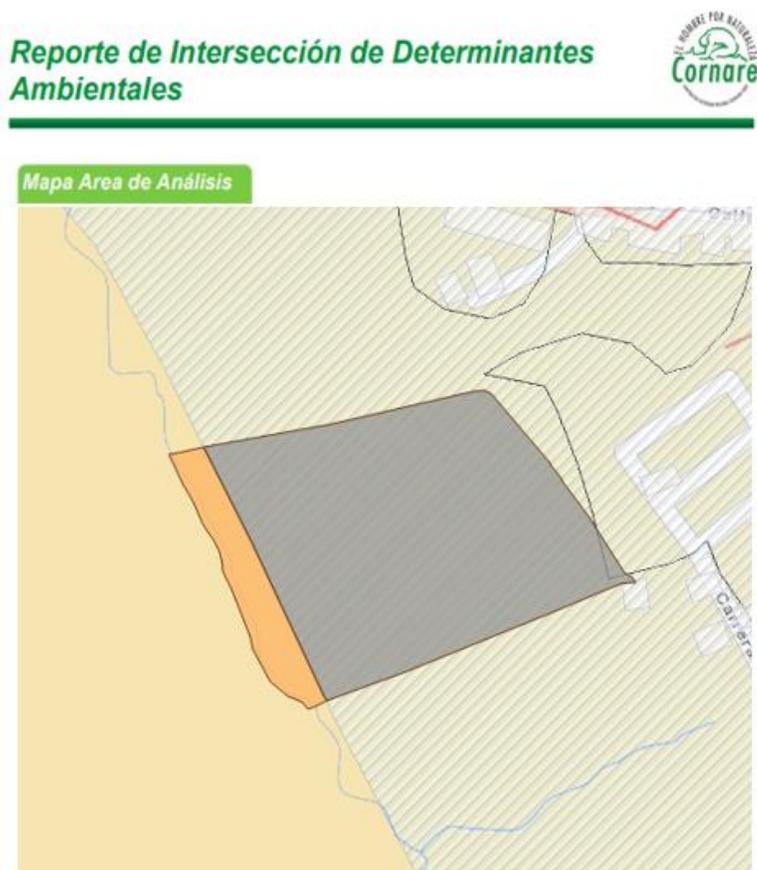
El predio identificado con (F.M.I) N° 020-178617, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

- Un 88,08% (1,31 hectáreas) corresponden a áreas urbanas, municipales y distritales, donde comprende las zonas en donde se han desarrollado los principales asentamientos humanos en la cuenca y en donde se proyecta el crecimiento de los mismos y su uso principal es Vivienda con densidades de acuerdo a normas vigentes.
- Un 11,92% (0,18 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso

principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi-intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

Además, se identificó en el geoportal interno de la Corporación que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Comare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”.

Por lo mencionado anteriormente y al verificar las coordenadas geográficas donde se encuentran ubicados los árboles a aprovechar la mayoría se encuentra en zonas agrosilvopastoriles y de expansión urbana, **por lo que dicho aprovechamiento no entra en conflicto con el POMCA del Río Negro.**



Mapa 1. Determinantes ambientales del predio  
Fuente. Geoportal Comare  
Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
 Areas Agrosilvopastoriles	0,18 ha	11,92
 Areas urbanas, municipales y distritales	1,31 ha	88,08

### 3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	19,50	0,45	14	32,76	21,29	0,000285	Tala
<b>Total</b>					14	32,76	21,29	0,000285	Tala

### 3.7. Registro Fotográfico:



Imagen 2. Individuos a aprovechar.  
Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo.

## 4. CONCLUSIONES:

4.1. El predio identificado con (F.M.I) N° 020-178617 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites (POMCA) del Río Negro y sus usos se encuentran establecidos mediante la Resolución 112-4795 del 8

de noviembre del 2018, donde se encuentran conformado por; un 88,08% de áreas urbanas y un 11,92% de áreas de agrosilvopastoriles; como los árboles a aprovechar **se encuentran en zonas de expansión urbanas y agrosilvopastoriles y como el predio no se encuentra en zonas de protección ambiental; el aprovechamiento no entra en conflicto con el POMCA del Río Negro.**

- 4.2. El área basal equivalente a árboles a aprovechar Eucaliptos corresponde a 0,000285 hectáreas.
- 4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados por obra privada.
- 4.4. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los 14 árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.6. **La parte interesada no podrá aprovechar individuos que se encuentren en linderos sin la autorización del propietario del predio colindante.**
- 4.7. El interesado anexó en el radicado de solicitud 131-10759 del 9 de diciembre del 2020 la liquidación del trámite ambiental para el aprovechamiento de árboles aislados.
- 4.8. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para el predio identificado con (F.M.I) N° 020-178617, con domicilio en la Vereda Camargo del Municipio de El Carmen de Virboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	14	32,76	21,29	0,000285	Tala
<b>Total</b>			14	32,76	21,29	0,000285	Tala

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1532 de 2019 modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **00156-2021 del 14 de enero de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de catorce (14) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **LUIS FERNANDO PEREZ ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.110.669, propietario y autorizado de **MARIA CELINA PEREZ ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.624.667 y **MARIELA DE JESUS PEREZ ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.443.974, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-178617, ubicado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	14	32,76	21,29	0,000285	Tala
<b>Total</b>			14	32,76	21,29	0,000285	Tala

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **LUIS FERNANDO PEREZ ARISTIZABAL**, en calidad de propietario y autorizado, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3**, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **cuarenta y dos (42) Árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 42 árboles) = (\$712.698)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA,

deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **LUIS FERNANDO PEREZ ARISTIZABAL**, en calidad de propietario y autorizado, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **LUIS FERNANDO PEREZ ARISTIZABAL**, en calidad de propietario y autorizado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se

estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo

de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS FERNANDO PEREZ ARISTIZABAL**, en calidad de propietario y autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05.148.06.36753**

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Jhon Jaramillo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 15-01-2021